

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OCEANSIDE

Servicios Estudiantiles/Sección 504 de la Ley de Rehabilitación

Notificación de Garantías Procesales y Procedimientos de la Sección 504

PROPÓSITO/IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

La intención del Distrito Escolar Unificado de Oceanside ("Distrito") es localizar, identificar, evaluar y proporcionar una Educación Pública Gratuita y Adecuada ("FAPE") bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") a todo estudiantes con una discapacidad dentro de su jurisdicción, independientemente de la naturaleza o gravedad de la discapacidad. Además, el Distrito proveerá educación regular o especial y las ayudas y los servicios relacionados que han sido diseñados para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Además de proporcionar una FAPE a los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504, el Distrito no discriminará a los estudiantes que tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, que tienen un historial de tal impedimento, o que se considera que tienen un impedimento. Las protecciones para estos estudiantes están previstas en las políticas y reglamentos de la Mesa Directiva del Educación del Distrito y las leyes estatales y federales. (Véase la Norma de la Mesa Directiva 1312.3)

Los estudiantes que, debido a una discapacidad bajo la Sección 504, necesitan o se considera que necesitan educación regular o especial y los servicios se abordan en estos procedimientos.

Los estudiantes que han sido identificados como elegibles para la educación especial y los servicios relacionados bajo los criterios establecidos en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 ("IDEA") no se abordan en estos procedimientos, ya que las necesidades de estos estudiantes están contempladas en otra parte bajo las políticas y reglamentos de la Mesa Directiva de Educación del Distrito, las leyes estatales y federales y los procedimientos del Plan Local de Educación Especial ("SELPA").

DEFINICIONES DE ELEGIBILIDAD

1. Un estudiante con una discapacidad es un individuo que:
 - a. Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades importantes de la vida, incluyendo el aprendizaje;
 - b. Tiene un historial de tal impedimento; o
 - c. Se considera que tiene tal impedimento.

Sin embargo, solamente los estudiantes que califican bajo la subdivisión (a) (es decir, los que tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales) tienen derecho a una FAPE y un Plan de Servicio bajo la Sección 504.

2. *Un impedimento físico o mental* significa: cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico; músculo-esquelético; órganos de los sentidos; respiratorio, lo que incluye los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genitourinario; hemático y linfático; cutáneo; y endocrino; o cualquier trastorno mental o psicológico, tal como retraso mental, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental, y problemas de aprendizaje específicos. Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si limita sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activo. La ley no limita la elegibilidad a enfermedades o categorías de condiciones médicas específicas.
3. El término *limita sustancialmente* se interpretará de conformidad con las conclusiones y el propósito de las enmiendas a la Ley para Estadounidenses con Discapacidades ("ADA"), que entró en vigor el 1º de enero de 2009. Un impedimento que limita sustancialmente una actividad importante de la vida no tiene que limitar necesariamente otras actividades importantes de la vida para ser considerado una discapacidad. Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si limita sustancialmente una actividad importante de la vida cuando está activo.

Si un impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida deberá determinarse sin tener en cuenta los efectos de mejora de las medidas mitigantes, tales como: medicamentos, suministros médicos, equipos o aparatos, dispositivos para la visión baja (que no incluyen anteojos o lentes de contacto ordinarios), prótesis incluyendo extremidades y dispositivos, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos que pueden implantarse, dispositivos de movilidad, o equipos de oxigenoterapia y suministros; uso de tecnología auxiliar; adaptaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares; o modificaciones neurológicas de comportamiento aprendido o adaptativo. Por lo tanto, los efectos de alivio de las medidas mitigantes de los anteojos o lentes de contacto deberán considerarse para determinar si un impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida.

4. Las *actividades principales de la vida* incluyen, pero no se limitan a, el cuidado de uno mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantarse, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. Una actividad importante de la vida también incluye el desempeño de una función corporal importante, incluyendo, pero no limitado a, las funciones del sistema inmune, el crecimiento celular normal, digestivo, intestinal, vejiga, neurológico, cerebral, respiratorio, circulatorio, endocrino y las funciones reproductivas. El aprendizaje, la lectura, la concentración, el pensamiento y la comunicación son generalmente, aunque no siempre, las principales actividades de la vida usadas para determinar la elegibilidad para la Sección 504 en las escuelas.

PROCEDIMIENTOS DE LOCALIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El Distrito deberá tomar anualmente las medidas razonables para localizar e identificar a cada estudiante discapacitado calificado que reside dentro de la jurisdicción del Distrito que no está recibiendo una educación pública, y para notificar

a los estudiantes y sus padres/tutores de su derecho a una FAPE bajo la Sección 504.

2. Los procedimientos de localización y notificación pueden incluir la notificación anual del distrito, los contactos personales, poner avisos, anuncios en periódicos, boletines de prensa y comunicaciones con las agencias comunitarias públicas y privadas.
3. Cualquier estudiante que se cree que tiene una discapacidad podrá ser referido, por escrito, por su padre, tutor, maestro, consejero, proveedor de servicios relacionados, personal de la escuela y/o agencia de la comunidad al Presidente de la Sección 504 en la escuela. El Presidente de la Sección 504, que es el director de la escuela a menos que otra persona haya sido designada, enviará la remisión al Coordinador de Servicios Estudiantiles.

PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y REMISIÓN

1. El Presidente de la Sección 504 en la escuela programará una reunión con un Equipo evaluador del progreso académico estudiantil ("SST") o un Equipo del plan de servicio de la Sección 504 ("Equipo de la Sección 504"), cualquiera de los cuales estará integrado por los padres /tutores y otras personas que conocen al estudiante, su historial académico, sus necesidades individuales, el significado de los datos de la evaluación y las opciones para las adaptaciones/modificaciones, la ubicación y los servicios. Con base en una revisión de la información pertinente y disponible sobre el estudiante (esto es, los registros escolares, que incluyen el historial desempeño académico, la conducta y el comportamiento social, las estrategias usadas actualmente y las necesidades del estudiante), el equipo del SST o de la Sección 504 determinará si es necesario hacer una evaluación adicional para tomar una decisión con respecto a la elegibilidad bajo la Sección 504.
2. Si se niega la solicitud de una evaluación de la Sección 504, el Distrito, el equipo del SST o de la Sección 504 informará a los padres/tutores sobre esa decisión por escrito y les dará una copia de la notificación del Distrito sobre los derechos de los padres y las garantías procesales bajo la Sección 504.
3. Si el Distrito o el equipo de la Sección 504 de la escuela determina que una evaluación bajo la Sección 504 es apropiada, el equipo enviará a los padres una carta y/o un plan de evaluación para solicitar su consentimiento para la evaluación del estudiante, junto con una copia de la notificación del Distrito sobre los derechos de los padres y las garantías procesales bajo la Sección 504.

EVALUACIÓN, ELEGIBILIDAD Y DETERMINACIONES SOBRE LA COLOCACIÓN EDUCATIVA / PLAN DE ADAPTACIONES

1. La evaluación de los estudiantes que se sospecha que tienen una discapacidad bajo la Sección 504 se llevará a cabo por evaluadores calificados seleccionados por el Distrito.
2. Cuando se seleccionan las pruebas y otros materiales de evaluación, el distrito se asegurará de que estén validados para el propósito específico para el cual se

usan; se administren por personal capacitado en conformidad con las instrucciones del productor; estén adaptados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no solamente los que han sido diseñados para proporcionar un coeficiente único de inteligencia general; y administrados de la mejor manera para asegurar que, cuando se administra una prueba a un estudiante con impedimento en las habilidades sensoriales, manuales o de expresión oral, los resultados de las pruebas reflejen con precisión la aptitud o nivel de desempeño del estudiante o cualquier otro factor que la prueba pretende medir, en lugar de reflejar los impedimentos en las habilidades sensoriales, manuales o de expresión oral del estudiante, (excepto cuando esas habilidades son los factores que la prueba pretende medir).

3. El Distrito puede administrar y usar las medidas formales e informales que se consideren necesarias. Si el equipo va a llevar a cabo una evaluación formal y observaciones con el fin de determinar la elegibilidad, el equipo debe obtener consentimiento informado y por escrito de los padres/tutores antes de evaluar al estudiante.
4. Adicionalmente, si el equipo de la Sección 504 determina que se necesita un examen médico del estudiante para la determinación bajo la Sección 504, el Distrito es responsable de los costos del examen.
5. Una vez que se han completado las evaluaciones, el Distrito programará una reunión de la Sección 504 para considerar los resultados de las evaluaciones. En esta reunión el equipo de la Sección 504 determinará si el estudiante es elegible bajo la Sección 504. Se deberá convocar una reunión del equipo de la Sección 504 dentro de un plazo razonable que generalmente no excede de 60 días a partir de la fecha de haber recibido el consentimiento de los padres/tutores para evaluar al estudiante.
6. El Equipo de la Sección 504 está integrado por un grupo de individuos, que incluye a personas con conocimientos sobre el estudiante (que incluye a los padres del estudiante), sobre el significado de los datos de la evaluación que se están considerando y las opciones de colocación educativa. El equipo incluirá generalmente a los padres/tutores del estudiante y por lo menos a uno de sus maestros de educación general; y, puede incluir a: otros maestros, personas que puedan interpretar las implicaciones educativas de los resultados de la evaluación, miembros del equipo SST, consejeros, proveedores de servicios relacionados, el estudiante, otros miembros del personal escolar y administradores y los individuos que tienen conocimiento o experiencia especial con respecto al estudiante. La determinación de si un individuo tiene conocimiento o experiencia especial con respecto al estudiante se hará por la parte que invita al individuo a ser miembro del equipo de la Sección 504.

El Equipo de la Sección 504, al decidir si un estudiante es elegible para un Plan de Servicio de la Sección 504 recopilará e interpretará cuidadosamente los datos de evaluación y para tomar una decisión sobre la colocación educativa, el equipo se basará en la información procedente de varias fuentes, incluyendo, pero no limitado a, observaciones, pruebas, informes, evaluaciones del distrito, registros

médicos, cartas de médicos, planes de salud, registros escolares, la administración escolar, consejeros escolares, maestros y ayudantes de profesionales que trabajan con el estudiante, los padres/tutores, la condición física, los antecedentes culturales o sociales, la conducta adaptativa y cuando proceda, el estudiante.

7. No se hará la determinación final de si el alumno será o no será clasificado como un estudiante con una discapacidad dentro del alcance de la Sección 504 sin previamente invitar al padre/tutor del estudiante a participar en una junta del equipo de la Sección 504 con respecto a dicha determinación. El padre/tutor recibirá notificación razonable de todas las juntas del equipo Sección 504.
8. Si el equipo de la Sección 504 encuentra que el estudiante es elegible bajo la Sección 504, se deberá documentar esta decisión por escrito, en ese momento se notificará a los padres/tutores de sus derechos y garantías de procesales bajo la Sección 504, incluyendo el derecho a una audiencia imparcial como se describe en la sección de "Garantías Procesales" a continuación.
9. Si mediante del proceso de evaluación se determina que el estudiante es elegible bajo la Sección 504, el equipo de la Sección 504 elaborará un Plan de Servicio de la Sección 504.
10. El Plan de servicio de la Sección 504 describirá la discapacidad del estudiante; la educación especial o regular; las ayudas y los servicios relacionados; y, las adaptaciones y/o modificaciones que son necesarias a fin de proporcionar al estudiante una FAPE y también indicará cómo la colocación educativa, los servicios y las adaptaciones y/o modificaciones serán brindados al estudiante y por quién.
11. Una copia del Plan de Servicio de la Sección 504 se mantendrá en el expediente acumulativo del estudiante y en el archivo del Distrito de la Sección 504. Todo el personal de la escuela que trabaja con el estudiante será informado de los elementos del plan del estudiante.
12. Los padres/tutores deben dar su consentimiento al Plan de Servicio de la Sección 504 para su hijo antes de su implementación; sin embargo, ellos no necesitan dar su consentimiento para cambios futuros en los servicios para que esos cambios se efectúen. Los estudiantes que son elegibles bajo la Sección 504 no tienen el derecho de quedarse en el lugar donde están en los casos cuando surge un desacuerdo.
13. Se colocará al estudiante con una discapacidad en un ambiente de educación regular del Distrito, a menos que el equipo de la Sección 504 determine que su educación en tal colocación educativa no puede realizarse satisfactoriamente con el uso de ayudas y servicios suplementarios. El estudiante con una discapacidad deberá ser educado con estudiantes sin discapacidades en la mayor medida que sea apropiada.

14. El Distrito deberá completar la remisión, las evaluaciones y el proceso de colocación educativa dentro de un plazo razonable. Se notificará a los padres/tutores por escrito de la decisión final sobre la colocación educativa, los servicios y las adaptaciones y/o modificaciones que se proporcionarán, si las hay, y de sus derechos/garantías procesales de conformidad con la Sección 504, lo que incluye el derecho a una audiencia imparcial.
15. Si un estudiante se traslada a otra escuela dentro del distrito, el director o persona designada de la escuela de la cual el estudiante se está trasladando deberá asegurar que el director o persona designada de la nueva escuela reciba una copia del Plan de Servicio de la Sección 504 antes de inscribir al estudiante en la nueva escuela.

REVISIÓN DEL PROGRESO DEL ESTUDIANTE

1. El Equipo de la Sección 504 se reunirá anualmente para revisar el progreso de los estudiantes con discapacidades y la eficacia del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante para determinar si los servicios son apropiados, y que las necesidades de los estudiantes con discapacidades se están cumpliendo tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Además, el equipo de la Sección 504 de cada estudiante con un Plan de Servicio de la Sección 504 reevaluará periódicamente las necesidades del estudiante de servicios basados en una discapacidad cuando:
 - A. El padre/tutor o maestro del estudiante solicita una reevaluación;
 - B. El equipo de la Sección 504 determina que las necesidades educativas o de servicios relacionados, entre ellas, el mejoramiento del rendimiento académico y desempeño funcional del estudiante, ameritan la reevaluación; o
 - C. El equipo de la Sección 504 determina que el estudiante no está progresando.
2. No obstante el plazo de tiempo descrito anteriormente en este párrafo, la reevaluación no es necesaria y no deberá realizarse cuando el padre/tutor del estudiante y el equipo de la Sección 504 están de acuerdo que una reevaluación no es necesaria.
3. Si los padres/tutores solicitan una reunión de la Sección 504, el Distrito convocará una dentro de un período de tiempo razonable de haber recibido la solicitud.
4. Antes de cualquier cambio significativo en la colocación posterior, se llevará a cabo una reevaluación de las necesidades del estudiante. Los padres/tutores recibirá una notificación previa por escrito con tiempo razonable sobre cualquier reunión convocada para proponer un cambio significativo en la colocación.
5. El equipo de la Sección 504 podrá determinar también que el estudiante ya no tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida. Si el equipo de la Sección 504 así lo determina, el registro/récord de la reunión del equipo de la Sección 504 indicará las bases para la decisión del equipo.

DISCIPLINA

Un estudiante identificado como un estudiante con una discapacidad conforme a la Sección 504 está sujeto a los mismos motivos para la suspensión y expulsión que aplican a los estudiantes sin discapacidades, excepto como se indica a continuación.

En situaciones disciplinarias, los estudiantes que tienen un Plan de Servicio de la Sección 504 tienen derecho a ciertas garantías procesales. Después de que un niño/joven con una discapacidad haya tenido un cambio disciplinario en la colocación educativa porque el niño/joven ha sido separado de su colocación actual por diez (10) días escolares consecutivos en el mismo año escolar o el niño/joven ha tenido una serie de separaciones que constituyen un patrón porque (1) se acumulan hasta diez (10) días en el mismo año escolar; (2) involucran un comportamiento sustancialmente similar; y (3) involucran factores adicionales como la duración de la separación, la cantidad total de tiempo de la separación y la proximidad de la separación, el niño/joven tiene derecho a una reunión de determinación de manifestación. Esta reunión de determinación de manifestación tendrá lugar dentro de los diez (10) días escolares de la decisión del Distrito de cambiar la colocación educativa del estudiante. El padre /tutor del niño debe ser invitado a participar como miembro de esta reunión de determinación de manifestación. En esta reunión, el equipo de la Sección 504 determinará (con base en una revisión de toda la información pertinente en el expedientes acumulativo y los archivos del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante, el Plan de Servicio de la Sección 504, las observaciones de los maestros y cualquier información pertinente del estudiante proporcionada por el padre/ tutor) si la presunta conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad al responder a las preguntas requeridas por la Ley de educación para los individuos con discapacidades (IDEA). A partir del año escolar 2015-2016, las preguntas son:

- Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; o,
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito de poner en práctica el Plan de Servicio vigente de la Sección 504.

El Equipo de la Sección 504 deberá documentar por escrito la información que fue considerada para determinar si la supuesta mala conducta del estudiante está relacionada con su discapacidad. Esta información será proporcionada a los padres/tutores del estudiante junto con la notificación de las garantías procesales de la Sección 504.

Si el equipo de la Sección 504 responde sí a cualquiera de estas preguntas, se determinará que la supuesta mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante y el Distrito no podrá tomar medidas disciplinarias en contra del estudiante, tal como la expulsión, por el mal comportamiento que sirve como base para la separación del estudiante. Sin embargo, si el equipo de la Sección 504 responde no a ambas preguntas, se determinará que el supuesto mal comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante y el Distrito puede tomar medidas disciplinarias en

contra del estudiante, tal como la expulsión, de la misma manera que lo haría con un niño/joven sin discapacidad. Si se determina que el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad, el Distrito debe realizar una evaluación del comportamiento funcional, e implementar un plan de apoyo para la conducta del estudiante. En esta situación, si un plan de apoyo para la conducta ya se ha desarrollado, el Distrito revisará el plan y lo modificará si es necesario para tratar el comportamiento en cuestión. Si un padre/tutor no está de acuerdo con la determinación de manifestación, el padre / tutor puede solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504 para apelar esa determinación. Durante la tramitación de una suspensión disciplinaria previa a la expulsión, el Distrito debe continuar ofreciendo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) al estudiante. Independientemente de si la conducta del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el Distrito podrá determinar, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente, que un cambio de colocación es apropiado para el estudiante.

GARANTÍAS PROCESALES

1. El padre/tutor deberá ser notificado por escrito de todas las acciones relativas a la identificación, evaluación y colocación educativa de un estudiante que, debido a una discapacidad, necesidades, o si se cree que necesita, instrucción especial o servicios relacionados conforme a la Sección 504 . Las notificaciones incluirán una declaración de los derechos de los padres/tutores a:
 - a. Examinar los registros pertinentes. A solicitud de los padres/tutores, los registros podrán revisarse en la escuela o en la oficina del distrito. Se podrán obtener copias de los registros de los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles de la solicitud de conformidad con las políticas del Distrito.
 - b. Tener una audiencia imparcial con oportunidad para la participación de los padres/tutores y su asesor legal.
 - c. Solicitar una revisión ante un tribunal federal si el padre/tutor no está de acuerdo con la decisión de la audiencia.
2. Las notificaciones deberán establecer el procedimiento para solicitar una audiencia imparcial. La solicitud de audiencia imparcial de la Sección 504 deberá dirigirse a: District Section 504 Administrator/Coordinator of Student Services, Oceanside Unified School District, 2080 Mission Avenue, Oceanside, CA 92058 (760) 966-7846.
3. Si el padre/tutor no está de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante con discapacidades bajo la Sección 504, el padre/tutor podrá iniciar los siguientes procedimientos. Se alienta al padre/tutor a usar los niveles uno y dos; sin embargo, el padre/tutor puede proceder directamente al nivel tres con el fin de agilizar la audiencia de debido proceso de la Sección 504 si él/ella así lo decide.

NIVEL UNO: El padre/tutor puede solicitar, por escrito, una reunión con el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 para tratar de resolver el desacuerdo. Esta solicitud debe presentarse dentro de treinta (30) días calendarios de la fecha en que

el padre/madre/tutor recibió notificación por escrito de la decisión que lleva a solicitar dicha reunión. Esta reunión deberá celebrarse dentro de día diez (10) escolares después de recibir la solicitud del padre/madre/tutor. Este plazo puede prolongarse por mutuo acuerdo de las partes.

NIVEL DOS: Si el desacuerdo continua, el padre/madre/tutor podrá solicitar, por escrito, una reunión con el Administrador del Distrito para la Sección 504 del Distrito Escolar Unificado de Oceanside:

District Section 504 Administrator/Coordinator of Student Services
Oceanside Unified School District
2080 Mission Avenue
Oceanside, CA 92058
Teléf.: (760) 966-7846
Fax: (760) 439-8095

Esta reunión deberá celebrarse dentro de un plazo razonable después de recibir la solicitud del padre/madre/tutor.

A petición de cualquiera el Distrito o el padre/madre/tutor, y de mutuo acuerdo de las partes, las partes pueden buscar la solución de conflictos por medio de la mediación. Si las partes están de acuerdo con la mediación, se establecerá un plazo de tiempo para convocar la mediación.

El Distrito deberá elegir el mediador neutral; y, el costo de la mediación, en su caso, deberá ser pagado por el Distrito.

NIVEL TRES: Si el desacuerdo no se resuelve en el nivel dos, o en la solicitud inicial, el padre/madre/tutor podrá solicitar una audiencia de debido proceso (“audiencia de debido proceso de la Sección 504”). Estos procesos serán presididos y decididos por un funcionario de audiencia imparcial.

Un funcionario de audiencia imparcial es una persona seleccionada por el Distrito para presidir en una audiencia de debido proceso de la Sección 504 para asegurar que se sigan los procedimientos adecuados y se protejan los derechos de ambas partes. Para garantizar la imparcialidad del funcionario de la audiencia, el funcionario de la audiencia no deberá ser un empleado o estar bajo contrato con el Distrito en ninguna capacidad en el momento de la audiencia de la Sección 504 de debido proceso, ni deberá el funcionario de audiencia tener alguna implicación profesional o personal que afecte su objetividad o imparcialidad.

Los pasos necesarios para iniciar y efectuar una audiencia imparcial de la Sección 504 son los siguientes:

- a. El padre/tutor deberá tener el derecho a una audiencia imparcial con oportunidad de participación del padre/madre/tutor y la representación de un abogado.
- b. Los padres/tutores, o su representante, deben presentar oportunamente una solicitud por escrito para una audiencia de debido proceso de la Sección 504 en

las oficinas del Administrador de la Sección de Distrito 504/Coordinador de Servicios Estudiantiles.

District Section 504 Administrator/ Coordinator of Student Services
Oceanside Unified School District
2080 Mission Avenue
Oceanside, CA 92058
Teléf.: (760) 966-7846
Fax: (760) 439-8095

- c. La solicitud de una audiencia de la Sección 504 de debido proceso debe hacerse por escrito y recibirse por el Distrito dentro de los noventa (90) días calendarios a partir del momento en que el padre/madre/tutor haya recibido notificación por escrito de la decisión que conduce a la solicitud de dicha audiencia, sujeto a la siguiente excepción. Una solicitud de audiencia de debido proceso de la Sección 504 para apelar una determinación de manifestación debe ser recibida por el Distrito dentro de los treinta (30) días calendarios desde el momento en que el padre/madre/tutor haya recibido notificación por escrito de la Determinación de Manifestación. Después de recibir la solicitud del padre/tutor, el Distrito podrá programar una reunión del equipo de la Sección 504, y hacer que el personal pertinente esté disponible dentro de un plazo razonable. Un padre/tutor o estudiante que hace una solicitud oral puede ser asistido por el Distrito para presentar una solicitud por escrito.

La solicitud de una audiencia de debido proceso de la Sección 504 debe incluir lo siguiente:

- i. Una declaración solicitando una audiencia.
 - ii. La naturaleza específica de la(s) decisión(es) tomadas por el Distrito o el equipo de la Sección 504 con las que el padre/madre/tutor no está de acuerdo.
 - iii. La reparación específica que el padre/tutor solicita.
 - iv. Cualquier otra información que el padre/tutor considere que ayudará al entendimiento de su petición.
- d. Dentro de un tiempo razonable después de recibir la solicitud por escrito para una audiencia, la Administradora del Distrito para la Sección 504 seleccionará un funcionario de audiencia imparcial.
- e. El funcionario de la audiencia seleccionado por el Distrito deberá satisfacer los siguientes requisitos:
- i. Estar calificado para revisar las decisiones del Distrito relacionadas con la Sección 504.

- ii. No ser empleado de, o estar bajo contrato con, el Distrito en cualquier capacidad que no sea la de funcionario de la audiencia al momento de la audiencia de debido proceso.
 - iii. No tener ninguna implicación profesional o personal que pueda afectar su imparcialidad u objetividad en el asunto.
- f. Se deberá notificar a los padres/tutores sobre la audiencia por lo menos veinte (20) días calendarios previos a la fecha fijada para la audiencia de debido proceso de la Sección 504. El aviso deberá tener información sobre la hora y lugar de la audiencia, así como el nombre del funcionario de audiencia. Este aviso deberá ir acompañado de una copia de la notificación de los derechos de los padres/tutores y las garantías procesales de conformidad con la Sección 504 del Distrito.
- g. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de la solicitud de los padres/tutores para una audiencia de debido proceso de la Sección 504, se llevará a cabo la audiencia. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de los padres/tutores del Distrito, el oficial de audiencia deberá enviar por correo una decisión por escrito a todas las partes. Estos plazos podrán prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes.
- h. A las partes de la audiencia se le brindarán los siguientes derechos:
 - i. El derecho a ser acompañado y asesorado, por su propia cuenta, por un asesor legal y por personas con conocimiento o capacitación especial en relación a los problemas de los estudiantes que tienen una discapacidad según la definición de la Sección 504.
 - ii. Recibir un aviso de la otra parte o partes, por lo menos diez (10) días calendario antes de la audiencia, de que usarán los servicios de un abogado excepto por causa justificada.
 - iii. El derecho a prohibir la presentación de pruebas en la audiencia que no han sido reveladas a la otra parte o partes por lo menos cinco (5) días calendario antes de la audiencia, excepto por causa justificada.
 - iv. El derecho a presentar pruebas, escritas y orales, incluido el derecho a cuestionar e interrogar a los testigos.
 - v. El derecho a presentar testimonio de un especialista exterior.
 - vi. El derecho a recibir por escrito las determinaciones de los hechos, las conclusiones de derecho y la decisión del funcionario de la

audiencia.

- vii. El derecho a una transcripción literal de la audiencia, por escrito o registro electrónico, preparada por cuenta de la persona que solicita dicho registro.

En casos en que sea necesaria la interpretación a un idioma extranjero, el Distrito proporcionará un intérprete. Este intérprete podrá ser un empleado actual del Distrito.

- i. Al padre/tutor involucrado en la audiencia se le brindará el derecho de
 - i. Tener presente al estudiante en la audiencia;
 - ii. Abrir la audiencia al público, pero no a la prensa, si así lo deciden y
 - iii. Tener la oportunidad de participar en la audiencia imparcial.
- j. El funcionario de audiencia emitirá una decisión de conformidad con las normas legales establecidas en Código de Regulaciones Federales 34 parte 104 y la ley correspondiente.
- k. Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de la decisión del funcionario de la audiencia con una solicitud oportuna presentada ante un tribunal de jurisdicción competente.
- l. El costo del funcionario de la audiencia correrá a cargo del Distrito. El reembolso de los honorarios de abogados, honorarios de testigos expertos y otros costos está disponible solamente como lo autoriza la ley.
- m. Toda la correspondencia por escrito se proporcionará en inglés y/o se traducirá a la lengua primaria del hogar a petición de los padres / tutores. Si se solicita la traducción de la correspondencia escrita, el Distrito deberá proporcionar dicha traducción dentro de un plazo razonable de recibir la solicitud del padre/tutor para la traducción de la correspondencia escrita.

Para obtener información sobre el derecho del estudiante a ser protegido de la discriminación, lo que incluye los procedimientos de queja, por favor consulte la Política 1312.3 de la Mesa Directiva de Educación del Distrito (Procedimiento uniforme para entablar una queja).

Última revisión: Septiembre de 2017